



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SENTENCIA TC/0008/12

Referencia: Control Preventivo de Constitucionalidad del “Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA)”, de fecha doce (12) de diciembre del año dos mil once (2011).

En nombre de la República, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil doce (2012).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Primera Sustituta; Lino Vásquez Samuel, Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khouri, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes.

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, y específicamente las previstas en el artículo 185, numeral 2 de la Constitución y el artículo 55 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, No. 137-11 de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011), dicta la siguiente decisión:

I. ANTECEDENTES

El Honorable Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández, en



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

cumplimiento de la disposición del artículo 185, numeral 2 de la Constitución, el quince (15) de febrero del año dos mil doce (2012), sometió al control preventivo de constitucionalidad por ante este Tribunal Constitucional el “Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA)”, de fecha doce (12) de diciembre del año dos mil once (2011), a los fines de garantizar la supremacía de la Constitución.

El objetivo del "Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria", firmado en fecha doce (12) de diciembre del año dos mil once (2011), en la ciudad de Santo Domingo consiste en establecer las reglas básicas sobre las relaciones institucionales, privilegios e inmunidades entre el Gobierno de la República Dominicana y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), sus miembros y personal, en su calidad de entidad internacional, conforme las reglas de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, ratificada por República Dominicana el dieciocho (18) de mayo del año mil novecientos noventa y tres (1993), que establece que las *“inmunidades y privilegios se conceden (...) con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas (...).”*

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en la indicada Convención *“(...) Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor. También están obligados a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado. (...) Todos los asuntos oficiales de que la misión esté encargada por el Estado acreditante han de ser tratados con el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor por conducto de él, o con el Ministerio que se haya convenido. (...) Los locales de la misión no deben ser utilizados de manera incompatible con las funciones de la misión tal como están enunciadas en (dicha) Convención, en otras normas del derecho internacional general o en los acuerdos particulares que estén en vigor entre el Estado acreditante y el*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Estado receptor.” También, se dispone que *“El agente diplomático no ejercerá en el Estado receptor ninguna actividad profesional o comercial en provecho propio.”*

En el mismo orden, la República Dominicana otorga a los organismos internacionales acreditados en el país los privilegios e inmunidades necesarios para su buen funcionamiento mediante las disposiciones de la Ley No. 97, de fecha treinta (30) de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco (1965), y su Reglamento No. 24-31, de fecha trece (13) de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

El Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) surgió en el marco del convenio celebrado el quince (15) de mayo del año mil novecientos ochenta y siete (1987), en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, suscrito por los representantes de los gobiernos de México, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y República Dominicana. Dicho convenio fue ratificado por la República Dominicana mediante resolución del Congreso Nacional No. 149-02, del diecinueve (19) de noviembre del año dos mil dos (2002), y promulgado por el Poder Ejecutivo el dieciséis (16) de diciembre del año dos mil dos (2002).

El acuerdo de referencia objeto de control preventivo establece que el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), sus activos, ingresos y otros bienes estarán exentos de toda clase de impuestos o contribuciones, derechos de aduana o cargos de efectos equivalentes y de cualquier otro impuesto, tasa, contribución, prohibición o restricción respecto a artículos y vehículos que se importen para uso oficial, al igual que los derechos de aduanas, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

El acuerdo establece además que *“el Organismo, sus locales, archivos, documentos, mobiliarios, medios de transporte y demás bienes y haberes que se encuentren en cualquier parte de la República Dominicana, así como en poder de cualquier persona, gozarán de inviolabilidad y, en*



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

consecuencia, no podrán ser objeto de requisa, embargo o medidas de ejecución de carácter ejecutivo administrativo, judicial o legislativo, salvo que expresamente el Organismo renuncie a ello”. Asimismo, dispone que “el representante de la oficina del Organismo en el Estado, su cónyuge o hijos menores, gozarán de las inmunidades, privilegios y facilidades que el gobierno concede a los representantes de organismos internacionales y sus familias (...).”

Para los fines del acuerdo, “los privilegios e inmunidades son concedidos al personal del Organismo para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones y exclusivamente en interés de la institución. Por consiguiente, el Director Ejecutivo podrá levantar la inmunidad a cualquier funcionario cuando considere que está obstruyendo el curso de la justicia y que el levantamiento de la inmunidad no habrá de perjudicar los intereses del Organismo” y “cuando así lo requiera el Estado, cooperará con las autoridades competentes del país a fin de facilitar la adecuada administración de justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos de policía, tránsito, sanidad u otros análogos y evitar cualquier abuso que se produzca en relación con los privilegios e inmunidades mencionadas en este Acuerdo Básico.”

De conformidad con el “Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA)”, firmado el doce (12) de diciembre del año dos mil once (2011), el organismo internacional ejercerá sus funciones de cooperación técnica para la República Dominicana por medio de su oficina en el país, en su sede de la ciudad de Santo Domingo. Esta será dirigida por un representante, que tendrá a cargo, por designación del director ejecutivo, la administración de la oficina, de acuerdo a las normas y políticas establecidas por la entidad internacional para tal fin.

Esta oficina tiene como funciones principales, entre otras: actuar en nombre de la dirección ejecutiva ante las autoridades dominicanas en aquellos asuntos relacionados con sus funciones de cooperación técnica, y en



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

aqueños otros que haya sido autorizada por la primera; impulsar, orientar y coordinar actividades y operaciones en República Dominicana, de acuerdo a las normas y políticas establecidas por el organismo para tal fin; mantener relaciones institucionales y de cooperación técnica con el fin de aunar esfuerzos para lograr un mayor desenvolvimiento económico, social, educacional, científico y tecnológico del país; brindar cooperación técnica para la elaboración y el desarrollo de proyectos y colaborar en la búsqueda de fuentes de financiamiento; estimular y desarrollar las relaciones de cooperación y coordinación con las otras instituciones internacionales acreditadas en el país, que posean objetivos concordantes.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En virtud de las disposiciones de los artículos 6 y 185, numeral 2, de la Constitución de la República, y 55, 56 y 57 de la referida Ley No. 137-11, el Tribunal Constitucional es el órgano competente para ejercer el control preventivo de constitucionalidad de los Tratados Internacionales. En consecuencia, este Tribunal procede a examinar el acuerdo de referencia en cuanto a la forma y al fondo:

1. En cuanto a la forma

El “Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA)” de fecha doce (12) de diciembre del año dos mil once (2011), se incorporaría al ordenamiento jurídico dominicano en virtud de las disposiciones del artículo 26 de la Constitución que establece: *“La República Dominicana es un estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional”* y el artículo 128, numeral 1, literal d, que atribuye al Presidente de la República *“celebrar y firmar tratados o convenciones internacionales”*.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En consecuencia, este Tribunal considera que la suscripción del acuerdo de referencia es conforme con la Constitución, en los ámbitos de competencia y en cumplimiento de los requisitos de forma consignados en la misma.

2. En cuanto al fondo

El Tribunal Constitucional verifica que el acuerdo de referencia cumple con los requerimientos sustanciales de naturaleza constitucional, entre otros, los previstos en:

El artículo 3, que consagra la inviolabilidad de la soberanía de la nación dominicana y el principio de no intervención como normas invariables de su política internacional; y

El artículo 6 que establece: *“Todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado. Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta Constitución”*.

El artículo 26, en su parte capital y en sus numerales 1, 2 y 5, que disponen:

“La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, en consecuencia:

1) Reconoce y aplica las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado;

2) Las normas vigentes de convenios internacionales ratificados regirán en el ámbito interno, una vez publicados de manera oficial”;

5) “La República Dominicana promoverá y favorecerá la integración con las naciones de América, a fin de fortalecer una comunidad de naciones que defienda los intereses de la región. El Estado podrá suscribir tratados internacionales para promover el desarrollo común de las naciones, que aseguren el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

habitantes, y para atribuir a organizaciones supranacionales las competencias requeridas para participar en procesos de integración.”

El acuerdo de referencia es cónsono con las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, que recogen los principios sobre privilegios e inmunidades aceptados por la comunidad internacional.

En consecuencia, el presente acuerdo sometido a control preventivo es compatible con el régimen de privilegios e inmunidades vigente y se enmarca dentro de los principios que integran dicho régimen.

Por todo lo anterior, este Tribunal considera que el “Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA)” del doce (12) de diciembre del año dos mil once (2011) es conforme con la Constitución.

Por las razones expuestas, el Tribunal Constitucional:

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR conforme con la Constitución el “Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA)”, de fecha doce (12) de diciembre del año dos mil once (2011).

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente decisión al Presidente de la República para los fines contemplados en el artículo 128, numeral 1, literal d) de la Constitución.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton L. Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khouri, Juez; Víctor Joaquín Castellanos



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente decisión es dada y firmada por los señores Jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, Secretario del Tribunal Constitucional que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario